

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUESTIONARIO

para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Conclusión.)

Lección 15.—a) Sellos de correo servidos ó falsos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.—Lista: qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

b) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16.—a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem id. de las Autoridades judiciales;

b) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

Lección 17.—a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados;

b) Libros talonarios para las sus-

cripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 18.—a) Aviso de recibo de los certificados.—Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados;

b) Derecho de certificación de la correspondencia internacional;

c) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.

Lección 19.—a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados;

b) Certificados sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío;

c) Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20.—a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos;

b) Cuentas de causa y de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21.—a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios.—Responsabilidad de la administración por este servicio;

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.

Lección 22.—a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores;

b) Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

Lección 23.—a) Balances.—Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios.—Responsabilidad de la administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta;

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24.—a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración.—Derechos de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados; valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados;

Lección 25.—a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados;

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26.—a) Límite de declaración sobre objetos asegurados, porte y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante;

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27.—a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío, según los casos.—Objetos excluidos de este servicio;

b) Tarifa especial para el cambio con Portugal.

Lección 28.—a) Paquetes con declaraciones de valor, sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo;

b) Tarifa especial para el cambio con las Colonias Portuguesas.

Lección 29.—a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.

Lección 30.—a) Reembolsos de los paquetes postales; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.—Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

Lección 31.—a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objeto puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes;

b) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 32.—a) Estadística de Correos; su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las Oficinas del ramo.—Datos que deben contener las estadísticas postales y comparación que entre los mismos debe establecerse;

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 33.—a) Material: numeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Adminis-

traciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación;

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 34.—a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos;

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 35.—a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categorías de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.

—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General;

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 36.—a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de sección.—Idem de los de Negociado.—Idem idem de los Oficiales de la Dirección General.—Tramitación de expedientes en la misma;

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 37.—a) Inspección General; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Tribunales de honor. Administración provincial; su organización.

b) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

Lección 38.—a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales;

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 39.—a) Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores de Estafetas.—Personal auxiliar y subalterno. Prohibición referente á la venta y representación de periódicos;

b) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y destino.

Lección 40.—a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de su-

basta, concurso y formalidades con que deben contratarse.

Lección 41.—a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes;

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.

Lección 42.—a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores;

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de Ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

Lección 43.—a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios, y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.—Destinos en la Dirección General;

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 44.—a) Montepío de Correos;

b) Transporte de los paquetes postales: hojas de ruta.—Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos y sobrantes.

Lección 45.—a) Disposiciones disciplinarias: clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

Lección 46.—a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Caso de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas.—Expendedurias de sellos en las Oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

Lección 47.—a) Giro postal.—In-

dicación de los servicios que lo tienen por base.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Sellos especiales: su uso y forma de inutilizarse.—Giros al portador.—Avisos de recibo.—Giros por telégrafo.—Requisitos con que han de cursarse;

b) Tarifa para el Giro.

Lección 48.—a) Intervención de los carteros rurales en los servicios de giro.—Recibos provisionales.—Giros urgentes.—Ordenes de pago. Modo de efectuarse éstos.—Requisitos para la entrega según los giros y destinatarios.—Entregas á domicilio.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto del destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas autorizadas para el servicio.—Contabilidad para los sellos;

b) Cálculo de derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 49.—a) Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden entregarse á los destinatarios.—Giros sobrantes.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 50.—a) Propiedad de los giros.—Su consecuencia.—Cómo pueden los imponentes hacer valer su derecho á la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.

Lección 51.—a) Situación de fondos por la Dirección General.—Petición de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas. Procedimiento en casos de urgencia. Arqueos diarios.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados Interventores. A quién corresponde la intervención.

Lección 52.—a) Cuentas mensuales.—Modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos.—Cargo y data de las mismas.—Cuentas de efectos y su cargo y data.—Autorización de unas y otras. Requisitos para el envío del efectivo recaudado.—Pérdidas de órdenes de pago.—Responsabilidad de la Administración.

Lección 53.—a) Bonos postales.—Sus clases.—Venta de los mismos.—Requisitos para su validez.—Procedimiento en caso de inutilización de alguno.—Modo de efectuarse los pa-

gos.—Caducidad de los bonos.—Pérdida de éstos.—Libros y cuentas;

b) Tarifa para los bonos.

Lección 54.—a) Caja postal de ahorros.—Concepto, necesidad é importancia de este servicio.—Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros.—Cuál es el adoptado en España;

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 55.—a) Caja postal de Ahorros.—Imposiciones: su cuantía; procedimiento para la imposición.—Intereses.—Reintegros.—Administración del capital;

b) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, abril de 1913.—El Director general, Bernardo M. Sagasta.

(De la Gaceta núm. 133.)

Gobierno Civil

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913, que á continuación se expresan:

Daniel Garcia Aguyo, hijo de Ignacio é Isidora, de Torrepadre, número 1, se ignora su residencia.

Dario Guinea Salazar, hijo de Santos y Rosa, de Miranda de Ebro, núm. 59, residente en la República Argentina.

Basilio López López, hijo de Nicomedes y Juliana, de Arandilla, núm. 2, se ignora su residencia.

Pelayo Alvarez González, hijo de Pedro y Maria, de Fuentespina, número 5, residente en la República Argentina.

Pedro Miguel Iceró, hijo de Cayetano y Felisa, de Fuentespina, número 12, residente en la República Argentina.

Julio Fermin Herrero, hijo de Félix y Severiana, de Zazuar, número 3, se ignora su residencia.

Celedonio del Cura Santo Domingo, hijo de Juan y Petra, de Zazuar, núm. 6, se ignora su residencia.

Sergio Vicente Arnaiz, hijo de Fidel y Petra, de Campillo de Aranda, núm. 4, se ignora su residencia.

Isidoro N. Martinez, hijo de N. y Jacoba, de Tubilla del Lago, número 12, se ignora su residencia.

Francisco de la Peña Ciria, hijo de Luis y Basilisa, de Vadocondes, núm. 8, residente en la República Argentina.

Gerónimo Rocha Antona, hijo de Wenceslao y Lucía, de San Juan del Monte, núm. 2, residente en la República Argentina.

Marcelino Alcubilla Pastor, hijo de Felipe é Isidora, de San Juan del Monte, núm. 3, residente en la República Argentina.

Nemesio Sancho Ortega, hijo de Victoriano y Felipa, de San Juan del Monte, núm. 5, residente en la República Argentina.

Angel Casas Gómez, hijo de Eduardo y Dionisia, de Fuentenebro, número 10, se ignora su residencia.

Jacinto Herrera Ruiz, hijo de Miguel y Maria, de Hontoria de Valdearados, núm. 3, residente en la República Argentina.

Julián Benito Martín, hijo de Melitón y Matea, de Quemada, núm. 9, se ignora su residencia.

Emiliano Izquierdo Gaitero, hijo de Tomás y Rafaela, de Gumiel del Mercado, núm. 5, residente en la República Argentina.

José Ruiz Canales, hijo de Manuel y Dominica, de Espinosa de los Monteros, núm. 15, residente en la República Argentina.

Manuel González Rosales, hijo de Juan y Avelina, de Espinosa de los Monteros, núm. 39, residente en Buenos Aires.

Epifanio Gómez Fernández, hijo de Ignacio y Francisca, de Junta de la Cerca, núm. 1, residente en Paraguay.

Hilario Presa Ortiz, hijo de José y Eulalia, de Junta de la Cerca, número 18, residente en Méjico.

Julian González Gómez, hijo de Toribio y Antonia, de Medina de Pomar, núm. 4, residente en Méjico.

Gabino Alonso Sedano, hijo de Lorenzo y Leocadia, de Medina de Pomar, núm. 9, residente en Zuluetá (Santa Clara).

Eleuterio del Hierro González, hijo de Eusebio y Jacoba, de Medina de Pomar, núm. 11, residente en Méjico.

Emeterio Zorrilla Gómez, hijo de Anselmo y Maria, de Medina de Pomar, núm. 24, residente en Pico (República Argentina).

Jesús Pérez García, hijo de José y Petra, de Merindad de Castilla la Vieja, núm. 4, residente en Francia.

Delfín López Gutiérrez, hijo de Melitón y Florentina, de Merindad de Castilla la Vieja, núm. 9, residente en Méjico.

Valeriano Diez González, hijo de Mariano y Anselma, de Merindad de Castilla la Vieja, núm. 10, se ignora su residencia.

Francisco Churruca Sobrado, hijo de Agustín y Manuela, de Merindad de Castilla la Vieja, núm. 20, residente en Méjico.

Alberto Varona López, hijo de Eusebio y Bernarda, de Merindad de Castilla la Vieja, núm. 24, residente en Méjico.

Balbino Ortiz S. Trueba, hijo de Diego y Esperanza, de Merindad de Montija, núm. 2, residente en la República Argentina.

Raimundo Muñoz Muñoz, hijo de Bruno y Marcela, de Merindad de Montija, número 3, residente en la República Argentina.

Constantino S. Rasines García, hijo de Inocencio y Micaela, de Merindad de Montija, número 6, residente en Méjico.

Eladio Ibáñez López, hijo de Bernabé y Matilde, de Merindad de Montija, núm. 11, residente en Méjico.

Buenaventura Baranda Baranda, hijo de Miguel y Francisca, de Merindad de Montija, núm. 21, residente en Cuba.

Lorenzo Rasines López, hijo de Aniceto y Saturnina, de Merindad de Montija, núm. 22, residente en la República Argentina.

Anselmo Alonso López, hijo de Bernabé y Martina, de Merindad de Montija, núm. 23, se ignora su residencia.

Emiliano Rámila Guerra, hijo de Alejo y Rosa, de Merindad de Sotocueva, núm. 11, residente en Córdoba (República Argentina).

Jesús López Ruiz, hijo de Elías y Narcisa, de Merindad de Sotocueva, núm. 17, residente en Baradero (República Argentina).

Luciano Peña Maza, hijo de Manuel é Isabel, de Merindad de Sotocueva, núm. 34, residente en Buenos Aires.

José Fernández Peña, hijo de Domingo y Enriqueta, de Merindad de Sotocueva, núm. 36, residente en Méjico.

Eduardo López López, hijo de Eusebio y Pascuala, de Merindad de Valdeporres, núm. 6, se ignora su residencia.

Nazario Ruiz y Ruiz, hijo de Damián y Gertrudis, de Merindad de Valdeporres, núm. 7, residente en Buenos Aires.

Luis Martínez Pereda, hijo de Antonino é Isidora, de Merindad de Valdeporres, núm. 20, se ignora su residencia.

Florencio Martínez Luis, hijo de Esteban y Vicenta, de Merindad de Valdeporres, número 21, residente en la República Argentina.

Manuel Varona Varona, hijo de Carlos y Saturnina, de Merindad de Valdeporres, núm. 26, residente en Méjico.

Cayetano López López, hijo de José y Casimira, de Merindad de Valdeporres, núm. 29, residente en la República Argentina.

Hermenegildo Aldama Iturbe, hijo de Félix y Nicolasa, de Valle de Mena, número 15, se ignora su residencia.

Gabriel González Cenarroza, hijo de Manuel é Inocencia, de Valle de Mena, número 28, se ignora su residencia.

Ezequiel Vesga Angulo, hijo de Silvestre y Emilia, de Valle de Tobalina, número 19, se ignora su residencia.

José García García, hijo de Benigno y Cesárea, de Valle de Tobalina, número 21, se ignora su residencia.

Esteban Irasola Varona, hijo de Julián y Bernarda, de Villarcayo, número 2, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 29 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere al artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término de Villaverde del Monte (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 4 de julio próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 30 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión del día 13 de mayo de 1913.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real

decreto de 20 de diciembre de 1907, convocada la Junta provincial y hora de las seis y media de su tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Manuel Fernández de la Vega, bajo la presidencia del mismo, y con asistencia de los Vocales Sres. Olmos, Director de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, Arquitecto provincial, Doñate, Sras. Varona, Unturbe, Directora de la Escuela Normal, y Secretario Sr. Lacalle, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Dejar en suspenso hasta nueva visita de Inspección la propuesta de premio del Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, á favor del Maestro de Torme.

Ordenar al Alcalde de Saldaña el inmediato arreglo del local escuela, y que se facilite á la maestra casa decente y capaz; que la maestra proporcione copia del inventario á la Junta local, y que entre el Alcalde y maestra procuren la mejor armonía para bien de la enseñanza.

Conceder quince días de licencia para atender á asuntos particulares á D. Tomás Izquierdo, maestro interino de Reinoso de Bureba.

Manifestar al Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, como resultado de su instancia de 30 de abril último, que los Ayuntamientos deben ingresar en la Hacienda por obligaciones de primera enseñanza lo que pagaban en 1901, según Real orden de 30 de marzo de 1911, y que esta Junta carece de facultades para ordenar á la Delegación de Hacienda la rectificación que se solicita.

Cursar á la Superioridad, por conducto del Rectorado, la instancia del Ayuntamiento de Quintanalaranco, en súplica de que cree una Escuela nacional, con informe favorable y de conformidad con la Inspección, y la del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, con la misma súplica de la Junta administrativa, con informe desfavorable, de conformidad con la Inspección.

Resolver el expediente de premio promovido por la Junta local de Puentedura, concediendo un voto de gracias al maestro D. Wenceslao Piquero, por méritos en la enseñanza.

Que quede sobre la mesa hasta otra sesión, el expediente del Ayun-

tamiento de Roa, sobre creación de una Escuela nacional, y transformación de las existentes en graduadas.

Ordenar á los maestros de La Aguilera que supriman los partes mensuales de asistencia media de los niños.

Quedar enterada: de la clausura de la escuela particular de La Aldea, en el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja; de la id. de Miraveche, por existir el sarampión; de la reapertura de las escuelas de Cilleruelo de Abajo y Villahoz, por haber desaparecido dicha enfermedad; de los oficios de agradecimiento de los maestros D. Donato Ruiz Ezquerro, D. Julian Bañuelos, D. Luciano Sabando y D. Mariano Alonso Gómez, por los premios que les ha otorgado esta Junta; de la resolución concediendo cuarenta y cinco días de licencia á D.^a Isabel Alia, maestra de Monasterio de Rodilla; de la idem concediendo el derecho de 1375 pesetas de sueldo á D. Leto Tamayo, maestro de Roa; de la idem sobre maestros reclutas que han obtenido escuela por oposición; del Real decreto sobre enseñanza de la Doctrina Cristiana en las escuelas; de la resolución concediendo la vuelta al servicio activo á D. Benito Jimenez, maestro sustituido de Barbadillo de Herreros; de la Real orden sobreseyendo el expediente contra D.^a Maria del Carmen Fernandez Magaz, ex-maestra de Alfoz de Santa Gadea.

Admitir la renuncia á D.^a Josefa Martínez, maestra de Torre de Treviño; á D. Cayo Torres, de Bárcena de Espinosa; á D. Faustino Benito, de Cotar; á D. Luis Cuellar, de Villadiego; á D. Plácido Cebrián, interino electo de Cantabrana, por causa de enfermedad, y á D. Martirian Merino, de Poza de la Sal, por asuntos de familia.

Ordenar al Alcalde de Valle de Mena que facilite casa-habitación decente y capaz, ó se le abonen los alquileres necesarios, al maestro de Entrambasaguas, y que si se están haciendo obras para habilitar casa á dicho funcionario manifieste éste, en su día, las condiciones de la que se le entregue.

Resolver el expediente de premio incoado por la Junta local de Villalba de Duero, otorgando un voto de gracias al maestro D. Venancio Arnaiz Valladolid, de conformidad con la Inspección.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las ocho de la tarde, de

que certifico.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del año actual por territorial, edificios y solares, industrial y 20 por 100 del inquilinato de casinos y circulos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos, y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 2 de junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por mi testimonio se siguen á instancia del Procurador D. Juan Pérez Diez, en nombre de D. Valentín Dorao de la Peña, con D. Zoilo y D. Bartolomé Dorao de la Peña, sobre pago de 15.000 pesetas é intereses, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 16 de abril de 1913, el Sr. D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por don Valentín Dorao de la Peña, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan Pérez Diez y dirigido por el letrado D. Julio Diez Montero, contra don Bartolomé Dorao de la Peña y don Zoilo Dorao de la Peña, Capellán

del Real Monasterio de las Huelgas y comerciante respectivamente y vecinos de esta capital, y por la rebeldiva de D. Bartolomé, los estrados del Tribunal, sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Bartolomé Dorao de la Peña para con el valor de los bienes embargados hacer pago al demandante D. Valentín Dorao de la Peña de las 15.000 pesetas que en unión de su hermano D. Zoilo Dorao de la Peña, le adeuda, intereses vencidos y que venzan desde el 9 de abril de 1897 y los legales que se devenguen hasta el pago de las 15.000 pesetas, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen al demandado D. Bartolomé en estos autos, y mediante á la rebeldía del mismo, notifíquese esta resolución como previene el artículo 779 de la ley indicada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio García Morales.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en ella el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fé.—Ante mi, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me refiero, y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado D. Bartolomé Dorao de la Peña, expido el presente, visado por el señor Juez, en Burgos á 20 de mayo de 1913.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cecilio García Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Basconcillos del Tozo es D. Victorino Alonso Villalobos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 2 de junio de 1913.—Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Cillaperlata.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 31 de mayo de 1913.
El Alcalde, Clemente Bergado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Quintanilla Smouñó.

Acedillo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Rebolledo de la Torre.

Hortigueta.

Avellanosa de Muñó.

San Quirce de Riopisuerga.

Respecto de rústica y urbana:

Los Balbases.

Respecto de rústica:

Villazopeque.

Castrillo de la Vega.

La Sequera.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Se necesita un criado para una granja, que sepa andar con mulas. Darán razón, calle de San Juan, 66, 3.º, izquierda. 10

Se vende un molino harinero con dos ruedas francesas y limpia, sito en Castroceniza, con abundante agua y casa habitación. Informará su dueño, D. Clemente Gil, en Palenzuela. 1-3